

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS
DE BAHIA SOLANO - CHOCÓ

INFORME SECRETARIAL. Bahía Solano – Chocó, diecinueve (19) de noviembre del 2021, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCJA20-11581 del 27 de junio del 2020 levanto la suspensión de los términos judiciales adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Ordenando el trabajo de manera virtual, paso a despacho informándole que ya fue notificado en la lista de emplazados de demandado, por ello sírvase proveer.

YULAYDYPALACIOS QUINTO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 198

Bahía Solano – Chocó, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: SONIA MENA MURILLO
RADICADO: 2707540890022021000-81-00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que se le dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y al decreto 806 del 4 de junio 2020, y vencido el término sin que compareciera el emplazado a recibir notificación del auto a través del cual se libró mandamiento de pago, se procederá a designar curador ad-Litem, tal como lo dispone el inciso 7 del artículo 48 ibídem que reza:

“... la designación del curador ad Litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para la cual se compulsara copias a la autoridad competente...”

Así las cosas, se surtirá la notificación personal a través de curador ad-Litem, para lo cual se designará al Doctor JULIO ANTONIO ROJAS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.850.328 de jurado, por secretaria comuníquesele y córrasele traslado de la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE BAHIA SOLANO, DISPONE:

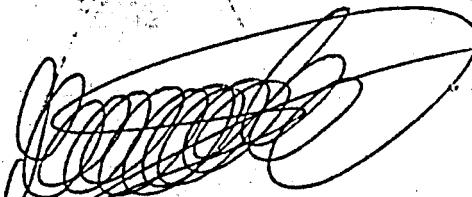
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS
DE BAHIA SOLANO - CHOCÓ

PRIMERO: Designese como curador Ad-Litem al Doctor JULIO ANTONIO ROJAS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.850.328 de jurado, Por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquesele su designación en la forma prevista en el Art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso.



MARCOS BEJARANO SANCHEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BAHIA SOLANO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

ESTADO Nro. 019
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN EL ESTADO DE HOY
DIA: 22 MES: 11 AÑO: 24 A LAS 07:30A.M.

SECRETARIA